Nº 204467

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3073 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE TAPAS PARA BARCAZAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIV. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA, CON REG. CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA VENTO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROQUE RAMÓN ARANDA ZALDÍVAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 30-0192-03, UBICADA EN EL BARRIO CERRITO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES"**



Asunción, 01 de Octubre de 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.201/2.019 de fecha 17 de julio del 2.019,** presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Civ. Manuel Barrientos Acosta, con registro CTCA Nº I-015,** correspondiente al **Proyecto "FÁBRICA DE TAPAS PARA BARCAZAS",** cuyo proponente es la **Empresa VENTO S.A.**, y su Representante Legal es el **Señor Roque Ramón Aranda Zaldívar**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 30-0192-03**, ubicada en el Barrio Cerrito, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 41.929/2.019 de fecha 13/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Declaración DGCCARN Nº 943/2016 de fecha 31 de mayo de 2016.**------

**Que**, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de una fábrica donde construyen las tapas para barcazas en fibra de vidrio, en una superficie de **5.000 m²**.----------

**Que,** el responsable ha presentado documentación de pago de recarga de matafuegos de fecha 20 diciembre de 2018.----------

**Que,** el responsable ha presentado certificado de disposición final de residuos, expedido por la **empresa El Farol** de fecha 03/06/19 y facturas mensuales de la **empresa Nuevo Horizonte Ambiental S.A.** encargada de la recolección y transporte.------

**Que,** el responsable ha presentado documentación fotográfica del cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

**Que,** según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

**Que,** el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

**Que,** el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**
**RESUELVE**

**Art. 1°** **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3073 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE TAPAS PARA BARCAZAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIV. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA, CON REG. CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA VENTO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROQUE RAMÓN ARANDA ZALDÍVAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 30-0192-03, UBICADA EN EL BARRIO CERRITO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES"**



**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá** presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal en seguridad, expedida por las autoridades competentes, práctica permanente de primeros auxilios, presentando fechas y evidencias fotográficas de las prácticas y/o los entrenamientos del personal para actuar en casos de incendios y dictamen de la Dirección de Salud Ambiental- MSP y BS y del Ministerio de Trabajo, en cuanto a Salud Ocupacional de los trabajadores, considerando el uso de productos químicos volátiles.----------

**Art. 6°** **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría, un informe emitido por el Cuerpo de Bomberos, referente al sistema de prevención de incendios.----------

**Art. 7°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 8°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 9°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 10°** **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 11°** **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204467 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 204468 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----

**Art. 12°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**